



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	Lorenzo Alfonso Valbuena Peña
Alimentario:	ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN
Radicación:	2005-00708
Asunto:	Solicitud pago de Títulos
Decisión:	Niega

Mediante auto del 01 de octubre de 2021, se dispuso suspender el pago de títulos a favor del alimentario ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN, hasta que se acreditara la situación especial de discapacidad que ameritara la continuidad del pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado.

El joven allegó al correo del despacho historia clínica de fecha 03 de diciembre de 2021, expedida por la EPS COLSUBSIDIO, en la que acredita sufrir síndrome de Asperger.

Se tiene que la historia clínica no es el documento idóneo para demostrar la condición de invalidez, con ella se demuestra su condición especial de salud mental, ciertamente, la incapacidad se acredita con decisión judicial de adjudicación de apoyo, proceso en el que se prueba la invalidez, teniendo en cuenta que la presunción de capacidad que el legislador estableció en la ley 1996 de 2019, amén que no se evidencia la declaratoria judicial de interdicción con antelación a la citada ley.

El artículo 411 del Código Civil, establece que se debe alimentos a los descendientes (hijos), asimismo, el artículo 422 establece que la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga **un impedimento corporal o mental** o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios.

Es por ello, que este despacho no autorizará la entrega de los títulos que se encuentren constituidos a órdenes del juzgado a favor del joven ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN, hasta que acredite en debida forma una condición de invalidez que permita mantener la circunstancia de que dio origen a la fijación de alimentos,

Así las cosas, se ordena:

PRIMERO. NEGAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado, a favor del joven ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN con cédula de ciudadanía No. 1147687818, correspondientes a pago de cuotas alimentarias, quien ha de estarse a lo dispuesto en auto del 1 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 17 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 5*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA